

CONSTANCIA: 19-07-2021, informo al señor Juez que la parte demandante solicita emplazar a la parte demandada y los Bancos contestan.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 980

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00126-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RICHARD CARVAJAL LOPEZ

DEMANDADAS: JESSICA KATERINEM YAYMAN TANGARIFE
DIANA MARIA TANGARIFE SANCHEZ

Vista la constancia anterior se dispone:

A petición de la parte demandante, este Despacho dispone emplazar a las demandadas JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE y DIANA MARIA TANGARIFE SANCHEZ y en los términos preceptuados en el art 108 del Código General del proceso.

Procédase por secretaría al Registro Nacional de Personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Por otro lado se pone en conocimiento las respuestas a la medida de embargo de los BANCOS, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA y BANCO CAJA SOCIAL. Por último, teniendo en cuenta que se encuentran pendientes etapas procesales que agotar, el Despacho dispone PRORROGAR EL TÉRMINO PARA RESOLVER LA INSTANCIA, por seis (6) meses más.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Lunes 31 de Agosto del 2020

HORA: 14:19:08

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; BANCO GNB SUDAMERIS, con el radicado; 202000126, correo electrónico registrado; jbohorquez@gnbsudameris.com.co, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200831141908-652

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Manizales, 31 de agosto de 2020

RECIBIDO: 28/08/2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
ATT: Señor: JHON EDUARD RAMIREZ NOREÑA
Secretario
Ciudad

Asunto: EMBARGO Oficio Circular Nro. 434
RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00126-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de las sumas de dinero de los cuales es titular:

Manizales, 31 de agosto de 2020

JESSICA KATERINE YAYMAN T C.C. 30.314.827

RECIBIDO: 28/08/2020

Para informar que el demandado, no es titular de dineros en el Banco.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sin otro particular, nos suscribimos a ustedes.

Secretario

Ciudad

Cordialmente,

Asunto: EMBARGO Oficio Circular Nro. 434
RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00126-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de las sumas de dinero de los cuales es titular:

BANCO GNB SUDAMERIS
Oficina Manizales

JESSICA KATERINE YAYMAN T C.C. 30.314.827

RECIBIDO

Para informar que el demandado, no es titular de dineros en el Banco.
OFICINA MANIZALES
CALLE 21 NRO. 22-40 EDIFICIO SUDAMERIS
CONMUTADOR 884 21 88, FAX 884 54 66

Sin otro particular, nos suscribimos a ustedes.

168403

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 23 No. 21-48 PISO 9
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
MANIZALES-CALDAS

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-29039816
DIFUSIÓN GENERAL 2020-09-25 12:24:24
Destino: 3350 VARIOS
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE
OPERATIV
Asunto: CUR 10763186//JUZGADO 2 MPAL
OF 434 DE 20200825 NI 1053794690

Asunto: Oficio número 434 de 20200825. Radicado 170014003002-2020-00126-00 de RICHARD CARVAJAL LOPEZ Contra JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE con número de identificación 1053794690.

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria (s) de que es titular el demandado. El embargo está aplicado tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 66 de octubre 07 2019 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 66 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registra la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Cordialmente,



Claudia Liliana Soto Soto
Jefatura Soporte Operativo de Embargos
Banco AV Villas

Ramirezad

Manizales, 01-10-2020

DSB-DOP-EMB-20201001324590

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Palacio de Justicia Fanny Gonzalez Franco Carrera 23 No. 21-48, piso 9 Oficina 902

Manizales

Oficio No. 1341 Radicado:17001400300220200012600

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1053794690

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Manizales, 02-10-2020

DSB-DOP-EMB-20201001324590

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Palacio de Justicia Fanny Gonzalez Franco Carrera 23 No. 21 - 48, piso 9 Oficina 902

Manizales

Oficio No. 1341 Radicado:17001400300220200012600

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1053794690

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Manizales, 01-10-2020

DSB-DOP-EMB-20201001324825

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Carrera 21 No. 29 - 29, piso 2º

Manizales

Oficio No. 1341 Radicado:17001400300220200012600

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1053794690

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

Manizales , 02 de octubre del 2020

DSB-DOP-EMB-20201001324825

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Carrera 21 No. 29 - 29, piso 2°

Manizales

Oficio No: 1341 Radicado No: 17001400300220200012600

Proceso judicial instaurado por RICHARD CARVAJAL LOPEZ en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado y congelado	Estado de la medida cautelar
30314827	TANGARIFE SANCHEZDIANA MARIA	17001430300020200012600	AH 0313087157 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 01 de Diciembre del 2020

HORA: 11:14:14

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; Diana Saenz, con el radicado; 202012600, correo electrónico registrado; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados

R70892009040162.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201201111414-30766

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020
EMB\7089\2103945

Señores

002 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 23 N 21 48 Piso 9 Oficina 902 Palacio De Justicia Fanny Gonzalez Franco
Manizales



R70892009040162

Asunto: Oficio 1341del 20200825 Referencia: 17001400300220200012600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE RICHAR

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC1053794690			Sin Vinculacion Comercial Vigente
CC30314827			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

ALEJANDRO SARMIENTO SÁNCHEZ
Coordinador Central de Atención de Requerimientos
Entes Externos

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 22 de Enero del 2021

HORA: 11:49:04 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **GERONIMO ARIAS GONZALEZ**, con el radicado; 202000126, correo electrónico registrado; geronimoariasgonzalez@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

Memorial202000126.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210122114904-30776

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas

Referencia: Ejecutivo
Demandante: **RICHARD CARVAJAL LÓPEZ**
Demandados: **JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE Y DIANA MARIA
TANGARIFE SÁNCHEZ**
Radicado: **2020-00126**

Asunto: Comunicación de notificación personal.

GERONIMO ARIAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.762 de Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 157.240 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en atención al poder especial otorgado por el demandante, por medio del presente escrito allego constancia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** enviada a los demandados de la siguiente manera,

1. **JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE**, a la cual se le envió notificación electrónica al correo jekaya84@hotmail.com, dirección que no fue encontrada y sin poderse completar la entrega de la misma, por lo que se procedió a enviar la comunicación como **COPIA FÍSICA** a la dirección **CALLE 42 No. 25A - 08, Barrio Velez** de Manizales, Caldas, por medio de la empresa ENVIA con No. de guía 076000227637 el día 21 de enero de 2021.
2. **DIANA MARIA TANGARIFE SÁNCHEZ**, domiciliada en Manizales, comunicación enviada como COPIA FÍSICA a la dirección CALLE 42 No. 25-52, Barrio Velez de Manizales, Caldas, por medio de la empresa ENVIA con No. de guía 076000227636 el día 21 de enero de 2021.

A ambas demandadas se les envió COPIA FÍSICA de la **DEMANDA, ANEXOS** y el **AUTO** que **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**.

Adjunto envió el correo electrónico que no pudo ser entregado, las constancias de envío y el paquete que fue enviado a las demandadas.

Agradeciendo la atención prestada y deseándole éxitos en su labor como administrador de justicia.

Atentamente,


GERONIMO ARIAS GONZALEZ
C.C.75.090.762 de Manizales
T.P 157.240 del C. S. de la Judicatura



Geronimo Arias Gonzalez <geronimoariasgonzalez@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL RAD. 2020-126

2 mensajes

Geronimo Arias Gonzalez <geronimoariasgonzalez@gmail.com>
Para: jekaya84@hotmail.com

19 de enero de 2021, 9:22

NOTIFICACION PERSONAL

Manizales, 19 de enero de 2021

Señor(a): JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE

DIRECCIÓN: jekaya84@hotmail.com

CIUDAD: MANIZALES - CALDAS

JUZGADO: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 17001-40-03-002-2020-00126-00

DEMANDANTE: RICHARD CARVAJAL LÓPEZ

DEMANDADOS: JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE Y DIANA MARIA TANGARIFE SÁNCHEZ

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020,

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Por lo anterior, se procede a enviarle el AUTO en el que se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la parte demandante emitido por el despacho de la referencia el día veinticinco (25) de agosto de 2020 y notificado por estado electrónico el día veintiséis (26) de agosto, junto con la demanda y sus anexos para que pueda dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho de la referencia.

Cabe advertirle que dispone de **CINCO (05) DÍAS** para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** y **DIEZ (10) DÍAS** para **FORMULAR EXCEPCIONES** dentro del proceso, tal y como lo establecen los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso.

Atentamente,

GERONIMO ARIAS GONZALEZ
C.C 75.090.762 de Manizales
T.P 157.240 C. S. de la Judicatura

 [Mandamiento de pago.pdf](#)

 [1. Demanda Rad. 2020-126.pdf](#)

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este E-mail es de carácter privilegiado y confidencial. Sólo puede ser utilizada de forma exclusiva por la persona o empresa a la cual está dirigida. Cualquier uso indebido, retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido. **GERONIMO ARIAS GONZALEZ** no asume responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este email que no esté relacionada con servicios oficiales de nuestra Empresa. Si Usted recibió este mensaje por error, notifique al Administrador o a quien le envió e inmediatamente elimínelo sin ver su contenido o hacer copias. Se han realizado las verificaciones requeridas para evitar que este mensaje contenga virus u otros defectos. No obstante, es necesario que quien lo recibe efectúe la correspondiente revisión. **GERONIMO ARIAS GONZALEZ** no asume responsabilidades por los daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
Para: geronimoariasgonzalez@gmail.com

19 de enero de 2021, 9:20



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **jekaya84@hotmail.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).
[AM6EUR05FT064.eop-eur05.prod.protection.outlook.com]

Final-Recipient: rfc822; jekaya84@hotmail.com
Action: failed

Status: 5.5.0

Remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com. (104.47.18.97, the server for the domain hotmail.com.)

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [AM6EUR05FT064.eop-eur05.prod.protection.outlook.com]

Last-Attempt-Date: Tue, 19 Jan 2021 06:20:30 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: Geronimo Arias Gonzalez <geronimoariasgonzalez@gmail.com>

To: jekaya84@hotmail.com

Cc:

Bcc:

Date: Tue, 19 Jan 2021 09:22:13 -0500

Subject: NOTIFICACIÓN PERSONAL RAD. 2020-126

----- Message truncated -----



envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario (6) 8700086
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Mincit 001368 del 4B/2020
Vigilada y Controlada por Mincit
CIU 4923 Transporte de Mercadería
CIU 5320 Mensajería Expresa

RES.18763005041807 12/03/2020

PREFIJO OC07 76000132001 AL
76000700000

CONTADO

DE 07



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC07 076000227637

CUFE

2c5bf6ee155534e8e8e15615510e4b2cb1768bc4128927cd61a82b561f5bd049e132362e2c5d8032f3de62328cd5f9f

Somos Autorrenewedores Resoluc: 4327 Ju/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020

FEC ADMISIÓN 21/01/2021 15:52		ORIGEN MANIZALES		DESTINO: MANIZALES CALDAS		REG DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA	
REMITENTE: GERONIMO ARIAS GONZALEZ		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.	
EMAIL:				1		Desconocido No. 31		1 2	
DIRECCIÓN: CALLE 20 NO. 21 - 38 OF. 1106 ED. BANCO DE BOGOTÁ				PESO (gramos)		Rehusado No. 44		1 2	
Tel: 8734946		CÉDULA/TI/NIT 75090762		COD POSTAL ORIGEN 170001330		Cuenta: 07-003-0001431		1 2	
				PESO VOL		No Reside No. 35		1 2	
PARA: JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE				PESOACOBRRAR(Kg)		No Reclamado No. 40		1 2	
EMAIL:				1		Dir. Erada No. 34		1 2	
DIRECCIÓN: CLL 42 # 25A-08 BARRIO VELEZ				VALORDECLARADO				INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 0158806367		CÉDULA/TI/NIT		COD POSTAL 170004023		RECIBE LOS SÁBADOS: SI		1 D: M: A: H: H:	
NOTAS: ..				VAL SERV ME		4500		2 D: M: A: H: H:	
Nombre CC Remitente		El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		FLETE VARIABLE		0		Gula complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Seño Destinatario	
Valentín		DOCUMENTO		OTROS		0		Fecha complementaria de devolución Recibi a satisfacción / Nombre, CC y Seño Destinatario	
				TOTAL FLETE		4500		D: M: A: H: H:	
				CARTAPORTE: NO				D: M: A: H: H:	
								D: M: A: H: H:	
								D: M: A: H: H:	

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envia Colvanes S.A.S. y en sus carterías ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una POR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PEX (1)4239666.

envia Colvanes S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Gula, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una POR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.

RECOLECCIÓN - Prueba de ...

FOPER01



envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4
 Principal: Carrera 86 No. 17B-10 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario (6) 8700086
 www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic.Minic 001308 del 4/8/2020
 Vigilada y Controlada por Minic
 CIIU 4923 Transporte de Mercancía
 CIIU 5320 Mensajería Expresa

RES.18763005041807 12/03/2020

PREFJO OC07 7800013201 AL
 7600070000

CONTADO

DE07



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC07 076000227636

CUFE

2c5f6ee155534e8e6e196f550e4b2cb1788bc14128927cd61a82b561f5bd049e132362e2c5d8032f3de62328cd519f

Somos Autorreñedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020

FEC ADMISIÓN 21/01/2021 15:50			ORIGEN MANIZALES		DESTINO: MANIZALES CALDAS		REG DESTINO MANIZALES		CITA ENTREGA		
REMITENTE: GERONIMO ARIAS GONZALEZ			CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DEVOLUCIÓN		Para ME y RF. Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribó destino.		
EMAIL:					1		Desconocido No. 31		1 2		
DIRECCIÓN: CALLE 20 NO. 21 - 38 OF. 1106 ED. BANCO DE BOGOT					PESO (gramos)		Refusado No. 44		1 2		
Tel: 8734946	CÉDULA/TI/NIT 75090762	COD POSTAL ORIGEN 170001330	CUENTA: 07-003-0001431		PESO VOL 1		No Resido No. 35		1 2		
PARA: DIANA MARIA TANGARIFE SANCHEZ					PESOACOBRAR(Kg)		No Reclamado No. 40		1 2		
EMAIL:					1		Dir. Errada No. 34		1 2		
DIRECCIÓN: CLL 42 - 25-52 BARRIO VELEZ					VALORDECLARADO 10000		Fecha de devolución al Remitente				
TEL: 3116740003	CÉDULA/TI/NIT	COD POSTAL 170004023	RECIBE LOS SÁBADOS: SI		VAL SERV ME 4500		D: M: A: H: M:				
NOTAS: -					FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega:		1 2		
Nombre CC Remitente			El Remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS 0		Fecha Estimada de Entrega: 22/01/2021		1 2		
Valentia ⁰⁵			DOCUMENTO		TOTAL FLETE 4500				D: M: A: H: M:		
					CARTAPORTE: NO				D: M: A: H: M:		
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envia Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regula el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido clausulará aceptá expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (14239666).						envia Colvanes S.A.S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.					

RECOLECCIÓN - Prueba de ...

FOPE01

NOTIFICACION PERSONAL

Manizales, 19 de enero de 2021

Señor(a): JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE
DIRECCIÓN: CALLE 42 No. 25A - 08, Barrio Velez
CIUDAD: MANIZALES - CALDAS
JUZGADO: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 17001-40-03-002-2020-00126-00
DEMANDANTE: RICHARD CARVAJAL LÓPEZ
DEMANDADOS: JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE Y DIANA MARIA
TANGARIFE SÁNCHEZ

Se procede a enviarle COPIA FÍSICA del AUTO en el que se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la parte demandante emitido por el despacho de la referencia el día veinticinco (25) de agosto de 2020 y notificado por estado electrónico el día veintiséis (26) de agosto, junto con la demanda y sus anexos para que pueda dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho de la referencia.

Cabe advertirle que dispone de **CINCO (05) DÍAS** para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** y **DIEZ (10) DÍAS** para **FORMULAR EXCEPCIONES** dentro del proceso, tal y como lo establecen los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso.

Atentamente,

GERONIMO ARIAS GONZALEZ
C.C 75.090.762 de Manizales
T.P 157.240 C. S. de la Judicatura

NOTIFICACION PERSONAL

Manizales, 19 de enero de 2021

Señor(a): DIANA MARIA TANGARIFE SÁNCHEZ
DIRECCIÓN: CALLE 42 No. 25-52, Barrio Velez
CIUDAD: MANIZALES - CALDAS
JUZGADO: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 17001-40-03-002-2020-00126-00
DEMANDANTE: RICHARD CARVAJAL LÓPEZ
DEMANDADOS: JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE Y DIANA MARIA
TANGARIFE SÁNCHEZ

Se procede a enviarle COPIA FÍSICA del AUTO en el que se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la parte demandante emitido por el despacho de la referencia el día veinticinco (25) de agosto de 2020 y notificado por estado electrónico el día veintiséis (26) de agosto, junto con la demanda y sus anexos para que pueda dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho de la referencia.

Cabe advertirle que dispone de **CINCO (05) DÍAS** para **PAGAR LA OBLIGACIÓN** y **DIEZ (10) DÍAS** para **FORMULAR EXCEPCIONES** dentro del proceso, tal y como lo establecen los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso.

Atentamente,

GERONIMO ARIAS GONZALEZ
C.C 75.090.762 de Manizales
T.P 157.240 C. S. de la Judicatura

CONSTANCIA: Manizales, 25 AGO 2020, informo al señor Juez que la demanda rad 2020-126 está pendiente de admitir o inadmitir.

Ma Clemencia Yepes Bernal
MA CLEMENCIA YEPES BERNAL

OFICIAL MAYOR - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas 25 AGO 2020

Interlocutorio No 433

PROCESO: EJECUTIVO MÍNMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RICHARD CARVAJAL LÓPEZ
DEMANDADOS: JESSICA KATERINE YAYMAN T - OTRA
RADICADO: 170014003002-2020-00126-00

RICHARD CARVAJAL LÓPEZ a través de apoderado; ha presentado demanda EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA en contra de JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE Y DIANA MARÍA TANGARIFE SANCHEZ.

Como base de la ejecución el demandante allega CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre los aquí demandante y demandados.

Por reunir los requisitos de los art 82-84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 de la misma obra y ajustarse a derecho, se librará mandamiento de pago en los términos solicitados.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES CALDAS:

RESUELVE

PRIMERO: Por los trámites de un proceso EJECUTIVO DE MÍNMA CUANTÍA, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de RICHARD CARVAJAL LÓPEZ y en contra de JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE Y DIANA MARÍA TANGARIFE SANCHEZ, por las siguientes sumas de dinero, por concepto de cánones de arrendamiento:

CIEN MIL PESOS, (\$100.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2019.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2019.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2019.

QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS , (\$1.500.000) por concepto de cláusula penal contenida en la cláusula vigésima cuarta del contrato de arrendamiento.

NO SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE LOS INTERESES DE LOS CANONES, POR EXPRESA PROHIBICIÓN DEL ART 1621 DEL CODIGO CIVIL COLOMBIANO.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL - FAMILIA de esta ciudad, de conformidad con el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, a quien se le hará saber sobre los términos que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones los que corren simultáneamente y se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Reconocer personería al abogado GERÓNIMO ARIAS GONZÁLEZ para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Luis Fernando Gutiérrez Giraldo
LUIS FERNANDO GUTÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica
en el Estado No. <u>024</u> del <u>26/10/20</u>
<i>Marcela Patricia León Herrera</i>
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA. secretaria

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

Manizales, Caldas

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINÍMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RICHARD CARVAJAL LÓPEZ

DEMANDADOS: JESSICA KATERINE YAYMAN TANFARIFE Y DIANA MARÍA TANGARIFE SÁNCHEZ

GERONIMO ARIAS GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.090.762 de Manizales, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 157.240 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor RICHARD CARVAJAL LÓPEZ, identificado con C.C No. 98.659.274, domiciliado y residente en la ciudad de Manizales, por medio del presente escrito me permito subsanar DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINÍMA CUANTÍA, conforme a requerimientos realizados mediante auto notificado por estados el 20 de noviembre del 2019, en contra de la señora JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.794.690, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales; la señora DIANA MARÍA TANGARIFE SÁNCHEZ, identificada con C.C No. 30.314.827 de Manizales, domiciliada y residente en la ciudad de Manizales a fin de que se sirva librar mandamiento de pago por las sumas y conceptos que se indicaran más adelante conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 16 de junio de 2018 RICHARD CARVAJAL LÓPEZ, en calidad de arrendador, celebró con la señora JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE, en calidad de arrendataria, la señora DIANA MARÍA TANGARIFE SÁNCHEZ en calidad de deudora solidaria, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, sobre un inmueble ubicado en la Calle. 42 No. 25 A -08 Apto 02; Barrio Vélez de la ciudad de Manizales.

SEGUNDO: El contrato de arrendamiento tenía un término de un año (1), a partir del día 16 de junio del año 2018 hasta el día 16 de junio del año 2019.

TERCERO: El contrato de arrendamiento se prorrogó tácitamente desde el diez y seis (16) y así lo ha venido haciendo cada año.

CUARTO: En el contrato de arrendamiento se fijó como canon de arrendamiento mensual la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000)**, pagaderos anticipadamente al arrendador dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; igualmente se estipuló en el contrato que el pago de los servicios estará a cargo del arrendatario.

QUINTO: La demandada no ha cancelado los cánones de arrendamiento de los meses que a continuación relaciono:

CANON MES DE ABRIL DE 2019: \$ 100.000

CANON MES DE MAYO DE 2019: \$ 500.000

CANON MES DE JUNIO 2019: \$ 500.000

CANON MES DE JULIO 2019: \$ 500.000

CANON MES DE AGOSTO 2019: \$ 500.000

CANON MES DE SEPTIEMBRE 2019: \$ 500.000.

CANON MES DE OCTUBRE 2019: \$ 500.000

Los anteriores ítems citados suman un total de **TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$3.100.000)**

SEXTO: La cláusula vigésima cuarta, expresa que el incumplimiento por parte del ARRENDATARIO, de cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato, constituirá como deudor al ARRENDADOR por una suma equivalente a (3) cánones de arrendamiento vigente al momento en que tal incumplimiento se presente, **se entenderá en todo caso que el pago de la pena no extingue la obligación principal, es decir, el pago de los cánones que faltaren hasta el vencimiento del término y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso.** Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de la pena y el arrendatario o sus coarrendatarios o deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato, desde ya las partes manifiestan que la presente cláusula penal prestara mérito ejecutivo, que se asimila la misma a un título valor, además manifiesta el ARRENDATARIO que en caso de dar lugar a aplicar esta cláusula, desde ya que renuncia a la presentación para su pago y requerimientos de ley. (Negritas fuera de texto)

SEPTIMO: El contrato citado, contiene una obligación clara expresa y exigible que proviene del deudor y constituye Título Ejecutivo al tenor del Art 422 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito respetuosamente al despacho se libre mandamiento de pago ejecutivo a favor de mi mandante **RICHARD CARVAJAL LÓPEZ** identificado con C.C. No.98.659.274, en contra de señora **JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.794.690, de la señora **DIANA MARÍA TANGARIFE SÁNCHEZ**, identificada con C.C No. 30.314.827 de Manizales,

1. **CIEN MIL PESOS MCTE (\$ 100.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.
2. **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes mayo de 2019.
3. **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.
4. **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.
5. **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.
6. **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre.
7. **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 500.000)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre.
8. **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 1.500.000)** por un concepto de clausula penal, contenida en la cláusula vigésima cuarta del contrato de arrendamiento.

SEGUNDA: Solicito respetuosamente al despacho que se disponga, se cancelen los intereses moratorios a la tasa máxima legal por cada mes vencido desde que se hizo exigible, hasta cuando se efectuó el pago real y total de la obligación, sobre cada una de las sumas de dinero que se relacionaron anteriormente.

TERCERO: Que se condene al demandado al pago de costas y gastos que ocasiona este proceso, que serán tasados en su oportunidad legal pertinente.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Contrato de arrendamiento.
- Poder para actuar

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: artículos 1973, 2000, 1592 del Código Civil; Ley 820 de 2003, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO, CUANTÍA Y COMPETENCIA

El procedimiento a seguir es el establecido en la sección tercera, Título I, Capítulo II del Código General del Proceso; Es usted competente señor juez, para conocer de este proceso por el domicilio de la demandada y por la cuantía argüida en las pretensiones de esta demanda.

ANEXOS

Los documentos relacionados en pruebas, copias de la demanda para el archivo del juzgado, 3 copia de la demanda y sus anexos respectivos para el traslado de la demandada. 3 CDS para el traslado y archivo de la demanda, poder para actuar en calidad de apoderado judicial y escrito de medidas cautelares y su respectiva caución.

NOTIFICACIONES

Demandada: La señora JESSIKA KATERINE YAYMAN TANGARIFE Calle. 42 No. 25 A-08 Barrio Vélez ciudad de Manizales. Teléfono: 315 880 6367. Correo electrónico: jekaya84@hotmail.com

La señora DIANA MARÍA TANGARIFE SÁNCHEZ en el Calle 42 No. 25-52 Barrio Vélez ciudad de Manizales. Teléfono: 311 674 0003 Correo electrónico: manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconozco la dirección de correo electrónico de la demandada.

Demandante: RICHARD CARVAJAL LÓPEZ en la Calle 46 No. 31^a-29 en Manizales, teléfono 8857284. Correo electrónico RICHARD_CARVAJAL_LOPEZ@gmail.com

ASESORES ESPECIALISTAS EN RESPONSABILIDAD

El suscrito en la Calle 20 No. 21 - 38 Edificio Banco de Bogotá. Oficina: 1106. Teléfono.
8734946, Celular. 3017969074, 3113498639. Correo Electrónico aerabogados@gmail.com

Atentamente,



GERONIMO-ARIAS-GONZALEZ

C.C75.090.762 de Manizales

T.P 157.240 del C. S. de la Judicatura

Calle 20 # 21 - 38 Of. 1106 Ed. Banco de Bogotá
aerabogados@gmail.com
8734946 - 3137591047
Manizales. Caldas



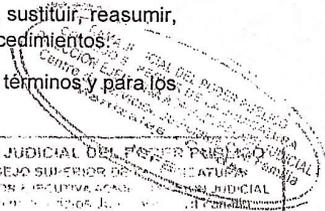
Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (reparto)
Manizales – Caldas

RICHARD CARVAJAL LOPEZ, con domicilio en la ciudad de Manizales, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 98.659.274 de Envigado, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado GERONIMO ARIAS GONZALEZ identificado con la CC 75090762 de Manizales y portador de la TP 157240 del C.S de la J para que inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE identificada con la CC 1.053.794.690 y DIANA MARIA TANGARIFE SANCHEZ identificada con CC 30.314.827.

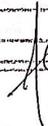
Mí apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y todas aquellas facultades propias para este tipo de procedimientos.

Solicito comedidamente se reconozca personería jurídica en los términos y para los efectos pertinentes.


RICHARD CARVAJAL LOPEZ
CC 98.659.274 de Envigado



SALA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL	
CONSEJO SUPERIOR DE JUECES	
DEPARTAMENTO DE MANIZALES	
CALLE DE LA JUSTITIA, 157240	
TEL: 310 410 0000	
FAX: 310 410 0000	
CORREO: sala.judicial@judicial.gov.co	
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA	
19 OCT 2019	
Procedimiento:	98.659.274
Partes:	RICHARD CARVAJAL LOPEZ
Acto:	98.659.274
Cua.C.C. No:	98.659.274
Fecha:	



Acepto


GERONIMO ARIAS GONZALEZ
CC 75090762 de Manizales
TP 157240 del C.S de la J



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

La parte ARRENDATARIA se obliga a dar lectura al contenido del presente contrato de arrendamiento, siendo de su responsabilidad acatar y cumplir todas y cada una de las cláusulas que lo componen.

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Manizales/16/06/18
 DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Cll 42 # 25 A 08
 CIUDAD: Manizales
 CANON MENSUAL: 500.000 (Quinientos mil pesos) (\$ 500.000)
 ADMINISTRACIÓN: _____
 TELÉFONO: _____
 PARQUEADERO O GARAJE: _____
 FECHA INICIACIÓN: _____
 FECHA DE VENCIMIENTO: _____
 SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: _____
 SERVICIOS PÚBLICOS: _____

EL ARRENDADOR RICHARD CARVAJAL LOPEZ, de nacionalidad Colombiano, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.659.274, actuando por poder que le fuera conferido por FAISAL ABDALÁ AGUDELO, de nacionalidad Colombiano, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.210.588, EL ARRENDATARIO Jessica Katrine Valmor Tongolite, mayor de edad, de nacionalidad colombiano (a), con domicilio en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1068394690, quien obra en nombre propio, manifestaron que han decidido celebrar el presente contrato de arrendamiento de BIEN INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA URBANA, el cual se rige por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley: CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: Por medio del presente contrato, EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento a EL ARRENDATARIO el bien inmueble, ubicado en la siguiente dirección: Cll 42 # 25 A 08 Velez de la ciudad de Manizales, departamento de Caldas y con la siguiente descripción:

conforme al inventario anexo que hace parte integrante del presente contrato; dentro de los linderos que obran en el título de propiedad, el cual convienen las partes anexar al presente contrato como parte integral del mismo y cuyas dimensiones, ficha catastral y matrícula de registro de propiedad inmobiliaria corresponden a las mismas que obran en el citado título de propiedad anexo. PARAGRAFO UNICO: No obstante la descripción, el inmueble entregado en arrendamiento se hace como cuerpo cierto y conforme a la descripción individual que se ha hecho del mismo. CLAUSULA SEGUNDA – CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento mensual por el inmueble arrendado es la suma de Quinientos mil Pesos (\$ 500.000) que el ARRENDATARIO pagará anticipadamente dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual a EL ARRENDADOR o a su orden, en la AVENIDA DEL CENTRO # 17 - 56, o donde le indique por escrito enviado al inmueble arrendado a través de correo certificado, con antelación a la fecha de vencimiento. PARAGRAFO PRIMERO: En caso de pago del canon de arrendamiento a través del sistema financiero, EL ARRENDATARIO se hará cargo de todo costo que llegare a generar ésta transacción, motivo por el cual deberá tener en cuenta esos valores dentro del pago para que se entienda cumplido el pago del valor del canon de arrendamiento. PARAGRAFO SEGUNDO: La tolerancia del ARRENDADOR en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta cláusula, en ningún caso se entenderá como novación, existencia de contrato verbal o ánimo de modificar el término establecido en este contrato para el pago del canon de arrendamiento; tal actuación de EL ARRENDATARIO se entenderá como incumplimiento del contrato y dará derecho a EL ARRENDADOR a dar por terminado el contrato y a exigir la inmediata restitución del inmueble, acudiendo para ello a las acciones judiciales en caso de no obtener la restitución voluntaria, con las consecuencias aquí contenidas, incluyendo el pago de los intereses moratorios a que haya lugar por mes o fracción de mes, conforme al máximo fijado por la ley. CLAUSULA TERCERA – REAJUSTE: El canon de arrendamiento será reajustado en forma automática y sin requerimiento alguno, cada doce (12) meses de ejecución del contrato, en una proporción igual al límite máximo de reajuste fijado por la ley. PARAGRAFO UNICO: Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7 de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de la firma del presente contrato, las partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este contrato, será el máximo permitido por la ley vigente a la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. CLAUSULA CUARTA – PLAZO: El arrendamiento tendrá una duración de _____ () MESES, contados desde su inicio a partir del día 16 (), del mes de Junio, del año (2018), fecha en que se hace la entrega real y material del inmueble arrendado por parte de EL ARRENDADOR a EL ARRENDATARIO, hasta su terminación



el día _____ (), del mes de _____, del año (). No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las partes antes de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas, informa a la otra parte su decisión de terminar este contrato, siempre y cuando no exista incumplimiento del mismo. Así mismo, las partes de común acuerdo y en cualquier tiempo podrán dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando EL ARRENDATARIO no tenga deudas pendientes por cancelar respecto al contrato de arrendamiento. CLAUSULA QUINTA – DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO, durante la vigencia del contrato, destinará el inmueble única y exclusivamente para el uso de su vivienda y la de su familia. En ningún caso EL ARRENDATARIO podrá darle destinación diferente o subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento so pena de que EL ARRENDADOR en forma inmediata pueda dar por terminado válidamente el contrato, con la restitución del inmueble y las sanciones e indemnizaciones a que hubiere lugar, sin necesidad de requerimiento previo y sin que EL ARRENDATARIO tenga derecho a indemnización o reconocimiento alguno en su favor. PARAGRAFO PRIMERO: EL ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia EL ARRENDATARIO se obliga a no usar, ni destinar, ni permitir que se use el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos o dinero de grupos terroristas, así como para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas o psicoactivas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. De igual manera está prohibido utilizar el inmueble para cualquier fin ilícito o contrario a las buenas costumbres o que represente peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes; en el mismo sentido, se abstendrá de guardar o permitir que dentro del inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos; insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general, velará por que los ocupante permanentes o transitorios del inmueble no realicen éste tipo de actividades. PARAGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO de manera irrevocable faculta a EL ARRENDADOR para que, directamente o a través de personas debidamente autorizadas por él, visiten el inmueble periódicamente para verificar su uso, estado y mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de EL ARRENDATARIO y si lo desea, hacer las tomas fotográficas y en video. Cuando la visita se haga por un empleado de EL ARRENDADOR, éste deberá portar la identificación correspondiente y el escrito mediante el cual se le comisionó ésta labor, previa concertación de la cita. CLAUSULA SEXTA – ENTREGA: EL ARRENDATARIO, en la fecha de inicio del plazo de este contrato, declara recibir el inmueble en arrendamiento de manos de EL ARRENDADOR en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pone a su disposición los servicios, cosas y usos conexos y complementarios, de conformidad con el contrato y el inventario elaborado por la partes el cual hace parte integrante del mismo en calidad de anexo 1., para lo cual EL ARRENDATARIO se compromete a restituirlo a la terminación del arrendamiento o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, en el mismo estado de conservación en que le fue entregado. PARAGRAFO PRIMERO: EL ARRENDADOR hace entrega a EL ARRENDATARIO de las llaves del inmueble entregado en arrendamiento, quedando a su elección y costa el cambio de guardas de las chapas o cerraduras, toda vez que no hay certeza sobre la existencia de duplicados en manos de otras personas. PARAGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO se obliga a cancelar el costo de las reparaciones por daños, desperfectos y faltantes que quedaren al momento de la restitución del inmueble y los gastos en que se incurra para reestablecer las condiciones de higiene y aseo que fueren necesarias. Los recibos de gastos efectuados por EL ARRENDADOR, se consideran prueba suficiente y estarán a cargo de EL ARRENDATARIO para su inmediato pago o para el cobro judicial o extrajudicial por ser de plazo vencido, considerándose los documentos incorporados como parte del presente contrato. CLAUSULA SEPTIMA – REPARACIONES: Los daños que se ocasionen por el uso del inmueble por EL ARRENDATARIO, por responsabilidad suya, su familia, huéspedes, dependientes o visitantes, serán reparados y cubiertos los costos de reparación en su totalidad por EL ARRENDATARIO, tales como roturas, deterioros de pisos, paredes y cielorrasos, redes eléctricas e hidráulicas y sus accesorios y empaques, alcantarillados; igualmente se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 1993 y 1998 del Código Civil, salvo comprobada mala calidad de la construcción o del estado del inmueble, además de las previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil; así mismo se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias. PARAGRAFO UNICO: Los daños que no sean obligación de EL ARRENDATARIO reparar, deben informarse inmediatamente a EL ARRENDADOR o a quien esté a cargo de la administración del inmueble, de lo contrario y por su omisión, EL ARRENDATARIO se hará responsable de los mismos. CLAUSULA OCTAVA – MEJORAS: EL ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble arrendado, por lo tanto, queda absolutamente prohibido ejecutarlas sin autorización previa, expresa y escrita de EL ARRENDADOR. Las mejoras al inmueble accederán a éste y serán del propietario del inmueble sin que haya lugar al reconocimiento de precio, costo o indemnización alguna para EL ARRENDATARIO por concepto de las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse, salvo que EL ARRENDADOR lo exija por escrito, a lo que EL ARRENDATARIO accederá inmediatamente y a su propia costa, dejando en el mismo buen estado en que lo recibió. Las reparaciones útiles que haga EL ARRENDATARIO serán de su cargo, salvo que EL ARRENDADOR las haya autorizado o consentido expresamente por escrito y aceptado su pago. CLAUSULA NOVENA – SERVICIOS PUBLICOS: Estarán a cargo de EL ARRENDATARIO y sus codeudores los siguientes servicios: Agua, Luz, Gas, Teléfono, Internet y Parabólica, según sea el caso, y el pago se procederá a lo establecido por el artículo 15 de la Ley 820 de 2003 y en el aspecto procesal sobre servicios, cosas o usos conexos y adicionales se procederá de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 820 de 2003. PARAGRAFO PRIMERO: EL ARRENDATARIO declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios

Objetos y domiciliarios del inmueble, se abstendrá de modificarlas sin autorización previa y escrita de EL ARRENDADOR, reparará y responderá por los daños que se ocasionen a las redes y por violaciones a los reglamentos de las empresas de servicios. EL ARRENDATARIO, entregará a la terminación de este contrato las instalaciones de los mencionados servicios en perfecto estado de funcionamiento. PARAGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDATARIO reconoce que EL ARRENDADOR en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquier de los servicios públicos y domiciliarios del inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de estos servicios. EL ARRENDATARIO reclamará de manera directa a las empresas prestadoras y no a EL ARRENDADOR. PARAGRAFO TERCERO: Está totalmente prohibido a EL ARRENDATARIO cargar, autorizar o permitir que se cargue a las facturas de los servicios públicos y domiciliarios valores para pagos por conceptos diferentes al facturado por consumo. No podrá sin autorización previa y escrita de EL ARRENDADOR, obtener financiación de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, ni solicitar instalación de nuevos servicios o líneas o servicios especiales, o aumentar la carga de energía eléctrica, ni modificar, manipular o cometer fraude con respecto a los servicios públicos instalados, los cuales declara recibir en perfecto estado. PARAGRAFO CUARTO: Los costos derivados de omisiones, fraudes, infracciones, manipulaciones humanas de los contadores y acometidas de los servicios domiciliarios, reparaciones e indemnizaciones por perjuicios, multas y sanciones, serán de cargo de EL ARRENDATARIO si éste las causare. EL ARRENDADOR podrá pagar dichos costos cuando lo considere necesario para la normalización de los servicios públicos del inmueble, siendo de cargo de EL ARRENDATARIO su reembolso inmediato, para lo cual la sola constancia de pago y/o factura presentada por EL ARRENDADOR, constituyen prueba y presta mérito ejecutivo para el cobro judicial de las sumas de dinero allí contenidas, con la manifestación que haga EL ARRENDADOR bajo la gravedad de juramento de que dichas constancias de pago y/o facturas fueron cancelados por él, el cual se entenderá prestado con la presentación de la demanda. PARAGRAFO QUINTO: EL ARRENDADOR queda facultado para solicitar a las empresas prestadoras de servicio público de telefonía, internet, televisión por cable o satelital instaladas en el inmueble con o sin autorización, el traslado de las cuentas de los saldos de propiedad de cualquiera de las personas que integran la parte arrendataria, de los saldos por facturas en mora o sin cancelar. CLAUSULA DECIMA – OTROS SERVICIOS: El inmueble se entrega en arrendamiento sin otros servicios públicos y domiciliarios que los ya indicados. EL ARRENDATARIO no podrá instalar ningún otro servicio, sin la aprobación previa y escrita de EL ARRENDADOR, los ya indicados. EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna sobre la instalación, prestación o pago por éstos servicios. En caso de instalación de servicios adicionales autorizados, al momento de la restitución del inmueble objeto de éste contrato, deberá EL ARRENDATARIO entregar a EL ARRENDADOR, escrito aceptado por la empresa prestadora de los servicios adicionales o el número de radicado donde conste el traslado de los mismos a otro inmueble o su cancelación, aclarando que el arrendatario debe entregar el inmueble al día con los servicios públicos y domiciliarios y libre de todos los servicios adicionales. CLAUSULA DECIMA PRIMERA – OTRAS FACTURAS RECIBIDAS EN EL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO se hace responsable de recibir y entregar oportunamente en la sede de EL ARRENDADOR las facturas que sean entregadas en el inmueble por concepto de impuesto predial y servicios públicos cuyo pago no le corresponda. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – RESTITUCIÓN: Vencido el periodo inicial, o la última renovación o prórroga del contrato, EL ARRENDATARIO: 1) Restituirá físicamente el inmueble a EL ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en que lo recibió de EL ARRENDADOR. 2) Realizará todas las reparaciones locativas por daños ocasionados al inmueble por responsabilidad suya, familiares, visitantes o sus dependientes. 3) Tendrá pagos la totalidad de los valores por concepto de canon de arrendamiento. 4) Gestionará el traslado oportuno de los servicios y aplicaciones que haya hecho instalar en el inmueble y asumirá los costos de facturación, el traslado y los perjuicios que genere. 5) Deberá haber cancelado el valor de la penalización, en caso de que hubiera lugar a ella. 6) Entregará el inmueble debidamente aseado, sin basuras ni cualquier elemento que genere inconvenientes. 7) Entregará las llaves. PARAGRAFO UNICO: EL ARRENDADOR podrá negarse a recibir el inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes por cumplir a cargo de EL ARRENDATARIO que no hayan sido satisfechas en debida forma, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que EL ARRENDATARIO cumpla con lo que le corresponde y su responsabilidad subsistirá para todo efecto, aún después de restituído el inmueble mientras que EL ARRENDADOR no haya finiquitado por escrito el presente contrato, declarando a paz y salvo a EL ARRENDATARIO, por todo concepto. CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESIÓN EL ARRENDATARIO Y EL (LOS) COARRENDATARIO (S) facultan a EL ARRENDADOR a ceder total o parcialmente este contrato y EL ARRENDATARIO Y EL (LOS) COARRENDATARIO (S) se obligan a cumplir con el cesionario desde la fecha en que tal cosa haga. EL ARRENDATARIO Y EL (LOS) COARRENDATARIO (S) se obligan a cumplir con el cesionario desde la fecha en que tal acto se le comunique por cualquier medio idóneo escrito a la dirección que aparece registrada en éste contrato para efecto de comunicaciones y notificaciones. Efectuada la cesión de derechos y obligaciones de EL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO Y EL (LOS) COARRENDATARIO (S) serán los únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones contractuales sin que subsista responsabilidad alguna a cargo de EL ARRENDADOR. PARAGRAFO UNICO: EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar ni ceder total ni parcialmente el inmueble arrendado sin la autorización expresa y escrita de EL ARRENDADOR. CLAUSULA DECIMA CUARTA – LESIÓN DE LOS DERECHOS DE EL ARRENDADOR: Para los efectos del presente contrato, son lesivos a los derechos de EL ARRENDADOR: a) cambio de destinación del inmueble. b) el subarriendo, transferencia o tenencia total o parcial del inmueble en otra persona. c) El uso del bien arrendado en un objeto diferente al acordado. CLAUSULA DECIMA QUINTA – DAÑOS Y PERJUICIOS: EL ARRENDATARIO pagará los daños y perjuicios ocasionados por incendio, inundación u otro cualquiera al local

arrendado o al inmueble en su conjunto por su culpa o dolo, indistintamente de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – RENUNCIA: EL ARRENDATARIO declara que: 1) no ha tenido ni tiene posesión del inmueble, y 2) renuncia en beneficio de EL ARRENDADOR o de su cesionario, a los requerimientos de ley para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones de las partes, las contenidas en el presente contrato y en la ley. Para EL ARRENDATARIO, específicamente deberá tener en cuenta: 1. No cambiar la destinación del inmueble que recibe en arrendamiento y usarlo conforme a los términos estipulados en el contrato. 2. No tener mascotas dentro del inmueble, salvo autorización expresa y escrita del arrendador. 3. No subarrendar, ni ceder el uso de todo o parte del inmueble, sin previo consentimiento escrito del arrendador. 4. No dar uso al inmueble en actividades contrarias a la ley, la moral o las buenas costumbres. 5. No guardar o permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias explosivas o perjudiciales que atenten contra la higiene, seguridad o prohibidas por la ley. 6. No perturbar la tranquilidad del vecindario por actos propios o de las personas que bajo su responsabilidad ocupen o visiten el inmueble. 7. Pagar cumplida y oportunamente los cánones de arrendamiento y demás obligaciones económicas derivadas del presente contrato. 8. Cuidar y conservar el inmueble arrendado conforme lo hace un buen padre de familia. 9. Si existen, cuidar las zonas de uso común y cumplir con las normas de propiedad horizontal o reglamentos e instrucciones internas que faciliten su conservación y la sana convivencia. 10. Cancelar el costo de las reparaciones locativas, atribuibles a la responsabilidad propia o de las personas que habiten o visiten el inmueble, pues es responsable de su culpa, la de su familia, huéspedes, visitantes y dependientes. 11. Una vez terminado el contrato restituir el inmueble en las mismas condiciones que lo recibió, conforme al inventario que en su momento fuera elaborado y bajo los parámetros indicados en el presente contrato. 12. Indemnizar a EL ARRENDADOR en caso de incumplimiento del contrato de arrendamiento. Para EL ARRENDADOR las que corresponden a aquellas específicamente descritas en el cuerpo del presente contrato y en la ley.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de EL ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta a EL ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente, separadas o en el orden que elija: 1. Resolver o dar por terminado el presente contrato y exigir la restitución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente; 2. Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicial, a EL ARRENDATARIO y/o coarrendatario (s) los valores adeudados, el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como las multas y sanciones por incumplimiento pactadas en este contrato. **PARAGRAFO UNICO:** EL ARRENDADOR también tendrá los derechos estipulados en esta cláusula cuando fallezca EL ARRENDATARIO o EL COARRENDATARIO, pudiendo adelantar los correspondientes procesos contra uno cualquiera de los herederos de EL ARRENDATARIO o EL COARRENDATARIO fallecido, sin necesidad de notificar o demandar a los demás. En todo caso, por el principio de solidaridad, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato de arrendamiento son solidarios entre arrendatario y coarrendatario, en consecuencia, la restitución del inmueble y las obligaciones económicas derivadas del contrato, pueden ser exigidas o cumplidas por todos o cualquiera de ellos, sea arrendatario o coarrendatario, a elección de EL ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO renuncia a las reconveniones establecidas en el artículo 2035 del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del contrato por parte de EL ARRENDATARIO y a favor de EL ARRENDADOR, en forma unilateral, entre otras contenidas en el presente contrato, las siguientes: 1. Cesión o subarriendo por parte de EL ARRENDATARIO. 2. Cambio de destinación del inmueble. 3. Incumplimiento o retardo en el pago del canon mensual del arrendamiento dentro del término previsto. 4. Destinación del inmueble para fines ilícitos, contrarios a la moral o a las buenas costumbres, o que representen peligro para la integridad del inmueble, el vecindario, o para las personas que lo habitan o visitan. 5. Retardo o renuencia en realizar las reparaciones locativas a su cargo. 6. La realización de mejoras, ampliaciones o modificaciones al inmueble, así como la instalación adicional de servicios públicos y domiciliarios sin autorización expresa y escrita de EL ARRENDADOR o del propietario. 7. Toda violación total o parcial de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato o que por ley existan a su cargo. 8. Las demás previstas en la ley.

CLAUSULA VIGESIMA – MERITO EJECUTIVO: EL ARRENDATARIO y EL (LOS) COARRENDATARIO(S) declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que éste contrato y todas las obligaciones que de él emanan, prestan mérito ejecutivo para exigir de ellos y en favor de EL ARRENDADOR el pago de: 1. Los cánones de arrendamiento causados y no pagados; 2. Las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este contrato; 3. Las sumas causadas y no pagadas por EL ARRENDATARIO que por cualquier concepto y que en razón a éste contrato deba pagar, para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento que le haga EL ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por EL ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – CONSTITUCION EN MORA: EL ARRENDATARIO, por el hecho de no cumplir con el pago de la renta pactada en los términos convenidos, quedará constituido en mora sin necesidad que se le haga requerimiento alguno, a los cuales renuncia en forma expresa. El hecho de recibir la renta por parte de EL ARRENDADOR, sus dependientes o autorizados después del término estipulado en el contrato, no se entenderá como subsanada la causal de incumplimiento del contrato, por lo anterior, el arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 2384 del C. de P.C., y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – COSTOS: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración, ejecución, prorroga o terminación de este contrato y restitución del inmueble, incluyendo los impuestos que se pudieran generar, serán asumidos en

la integridad por EL ARRENDATARIO y EL(LOS) COARRENDATARIO(S), quedando EL ARRENDADOR exento de ello. PARAGRAFO

PRIMERO: Si EL ARRENDADOR inicia acciones administrativas o judiciales contra EL ARRENDATARIO para el cobro de saldos insolutos, se obliga EL ARRENDATARIO a la restitución inmediata del inmueble y a la cancelación del monto de los honorarios causados, las costas, las agencias en derecho, los gastos judiciales, los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente y demás efectos económico causados por el cobro de la deuda. PARAGRAFO SEGUNDO: La presentación de la demanda para

cobro ejecutivo de los saldos insolutos, la petición, el decreto y práctica de medidas cautelares dentro del proceso, implica la aceptación de EL ARRENDATARIO de prorrogar el contrato hasta la fecha en que se produzca la petición, admisión, decreto y ejecución de dichos procedimientos judiciales, así el término de duración del contrato se hallare vencido. CLAUSULA VIGESIMA

TERCERA - PREAVISO: EL ARRENDADOR podrá dar por terminado el presente contrato de arrendamiento durante el plazo inicial o cualquiera de sus prorrogas, mediante previo aviso dado a EL ARRENDATARIO y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley, en caso de estar fuera del término legal. Igualmente, EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado este contrato durante el plazo inicial o el de sus prorrogas, previo aviso escrito a EL ARRENDADOR y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que se manifieste la intención de terminar este contrato, en caso de estar por fuera del término legal. Cumplidas estas condiciones EL ARRENDADOR estará obligado a recibir el inmueble y EL ARRENDATARIO a entregarlo. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - PENAL: El incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor de EL ARRENDADOR por una suma equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigente al momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal, es decir, el pago de los cánones que faltaren hasta el vencimiento del término, y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de la pena y el arrendatario o sus coarrendatarios o deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato, por lo tanto, desde ya las partes manifiestan que la presente cláusula penal prestará mérito ejecutivo, que se asimila la misma a un título valor - Letra de Cambio - , además manifiesta EL ARRENDATARIO que en caso de dar lugar a aplicar esta cláusula, desde ya que renuncia a la presentación para su pago y a los requerimientos de Ley. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - AUTORIZACIÓN: EL ARRENDATARIO y EL COARRENDATARIO autorizan expresa e irrevocablemente a EL ARRENDADOR y/o a las empresas o personas naturales o jurídicas que utilicen para la cobranza de saldos en mora y/o al cesionario de este contrato, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a consultar, incorporar, reportar y procesar información en bancos de datos o centrales de riesgo que existan en el país, sobre su comportamiento financiero y crediticio, o sobre saldos que resulten pendientes de pago por canon de arrendamiento, servicios públicos, reparaciones, multas, sanciones y todo lo que se relacione con éste contrato, su término inicial o el de sus prorrogas, o que se deriven de ellos, como deudores morosos o con referencias negativas. Tanto EL ARRENDATARIO y EL COARRENDATARIO exoneran de toda responsabilidad a EL ARRENDADOR y/o al cesionario de éste contrato, como a la entidad que produzca el correspondiente archivo, por la inclusión de tales datos o información en las centrales de riesgo. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - ABANDONO: EL ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable a EL ARRENDADOR para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia sin necesidad de orden judicial, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, así como la posible ocupación violenta o clandestina de personas ajenas a este contrato, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el inmueble permanezca abandonado o deshabilitado por el término de un (1) mes o que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario, entendido que EL ARRENDATARIO al entregar el inmueble le pagará a EL ARRENDADOR el valor de los daños y pérdidas o

repondrá con otros elementos iguales y nuevos a lo deteriorado, dañado o sustraído y que hacen parte del bien arrendado, sin perjuicio del pago de los arrendamientos y la pena aquí pactada de llegarse a generar. La misma facultad la tendrán EL COARRENDATARIO en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo a EL ARRENDADOR. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - COARRENDATARIO: Para garantizar a EL ARRENDADOR el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO, éste tiene como coarrendatario a Diana María Vanquille Sanchez mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 30514864, quien para efectos de este contrato obra a nombre propio y declara que se obliga de manera solidaria e indivisible con EL ARRENDATARIO y frente a EL ARRENDADOR durante el término de duración de este contrato, sus prorrogas y hasta la restitución real del inmueble a EL ARRENDADOR y recibido por ésta a entera satisfacción sin pendiente por concepto de arrendamientos, indemnizaciones, daños o deterioros en el inmueble, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra suma de dinero derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por EL ARRENDADOR a cualquiera de los obligados o a todos ellos, por vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncian expresamente, sin perjuicio que en caso de abandono del inmueble EL COARRENDATARIO pueda hacer entrega válida del inmueble a EL ARRENDADOR o a quien ésta señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para éste efecto EL ARRENDATARIO otorga poder amplio y suficiente a EL COARRENDATARIO en este mismo acto y al suscribirse el presente contrato. CLAUSULA

VEGESIMA OCTAVA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan que el domicilio contractual es la Ciudad de Manizales. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – EXPEDICIÓN DE RECIBOS DE PAGO: EL ARRENDADOR al momento del pago del canon de arrendamiento expedirá el recibo de pago correspondiente. CLAUSULA TRIGESIMA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: EL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO y EL (LOS) COARRENDATARIO (S), indican, que la dirección donde recibirán comunicaciones y notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con el contrato de arrendamiento, son las siguientes:

- a) EL ARRENDADOR, en la _____ de la ciudad de Manizales. Teléfono _____
- b) EL ARRENDATARIO, en la Cll 42 # 24-64 Barrio Uelz, de la ciudad de Manizales. Teléfono 3158806367
- c) EL COARRENDATARIO, en la Cll 42 # 25-42 Barrio Uelz, de la ciudad de Manizales. Teléfono 8902965

PARAGRAFO UNICO: EL ARRENDATARIO y EL COARRENDATARIO, se comprometen a informar todo cambio de dirección aún terminado el contrato, so pena de entenderse notificados para cobro de obligaciones económicas insolutas en las direcciones por ellos indicadas. CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA – EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL ARRENDADOR no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que EL ARRENDATARIO, pueda sufrir por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a terceros. EL ARRENDATARIO asume la responsabilidad por los daños que se puedan causar al inmueble o a los enseres y dotaciones de los vecinos o terceros cuando estos provengan del descuido o negligencia del arrendatario, de sus dependientes, familia, huéspedes o visitante. CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA – RESTITUCIÓN ESPECIAL DEL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO manifiesta que tiene conocimiento que el bien inmueble dado en arrendamiento está dispuesto para la venta, motivo por el cual autoriza desde ahora a EL ARRENDADOR a mostrar el inmueble, previa concertación de la cita. De igual manera acepta que en caso de venta del inmueble, se entenderá terminado el contrato de arrendamiento de común acuerdo y de conformidad con lo previsto por la ley para estos eventos. CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA – VALIDEZ: Par constancia de lo anterior, el presente contrato es suscrito en la ciudad de Manizales el día _____ () del mes de _____ del año (), en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor, uno (1) para EL ARRENDATARIO, uno (1) para EL COARRENDATARIO y uno (1) para EL ARRENDADOR.

Arrendador: [Signature]
c.c. 98627274 tel: 9137272030
correo electrónico: richi.c@hotmail.com



Huella

Inquilino
Arrendatario: Jessica Katherine Nayman
c.c. 106344690 tel: 3158806367
correo electrónico: www.jekaterina@hotmail.com



Huella

Coarrendatario
Coarrendatario: Diana Maria Jangorfe S.
c.c. 80814827 tel: 3116140663
dirección: Cll 42 # 25-82
correo electrónico: [Signature] 30314827860

Huella



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



111105

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Manizales, compareció:

DIANA MARIA TANGARIFE SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0030314827, presentó el documento dirigido a CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----



g4e6oyf65bd
18/06/2018 - 07:08:27:904

JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1053794690, presentó el documento dirigido a CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma manuscrita]

----- Firma autógrafa -----

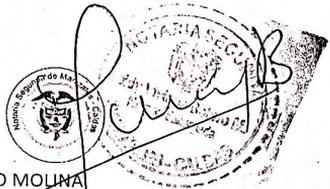


3u7vbt1cn4x9
18/06/2018 - 07:09:22:566

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



LEIDY VIVIANA BOTERO MOLINA
Notaria dos (2) del Círculo de Manizales - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: g4e6oyf65bd



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 04 de Febrero del 2021

HORA: 9:37:20 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **GERONIMO ARIAS GONZALEZ**, con el radicado; 202000126, correo electrónico registrado; geronimoariasgonzalez@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
EMPLAZAMIENTO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210204093720-3244

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RICHARD CARVAJAL LÓPEZ
DEMANDADO: JESSICA KATHERINE YAYMAN TANGARIFE Y DIANA MARIA TANGARIFE SÁNCHEZ
RADICADO: 2020-126

Asunto: Solicitud emplazamiento

GERONIMO ARIAS GONZALEZ abogado en ejercicio, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, ante usted señor juez y de la manera más respetuosa posible **SOLICITO SE EXPIDA EMPLAZAMIENTO** de la parte demandada, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El día veintiuno (21) de enero de 2021 se envió la notificación personal dirigida a la señora **JESSICA KATHERINE YAYMAN TANGARIFE** en la dirección CALLE 42 No. 25A-08, comunicación enviada por medio de la empresa de correo ENVIA, a través de la guía No. 076000227637, debidamente cotejada y allegada al juzgado el veintidós (22) de enero de la presente anualidad. Dicha notificación no pudo ser entregada toda vez que en la hoja de reporte de novedad y solución manifiestan que **“NO CONOCEN AL DESTINATARIO”**.
2. El día veintiuno (21) de enero de 2021 se envió la notificación personal dirigida a la señora **DIANA MARIA TANGARIFE SÁNCHEZ** en la dirección CALLE 42 No. 25-82, comunicación enviada por medio de la empresa de correo ENVIA, a través de la guía No. 076000227636, debidamente cotejada y allegada al juzgado el veintidós (22) de enero de la presente anualidad. Dicha notificación no pudo ser entregada toda vez que en la hoja de reporte de novedad y solución manifiestan que **“SE TRASLADÓ”**.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto, que no se conoce nueva dirección, correo electrónico o número de celular en los cuales puedan ser notificadas las demandadas, por lo anterior, solicito se ordene y expida el emplazamiento consagrado en el artículo 293 del C. G. P, de las señoras **JESSICA KATHERINE YAYMAN TANGARIFE Y DIANA MARIA TANGARIFE SÁNCHEZ**.

Adjunto envió las guías de envío junto con el reporte de novedades.

Calle 20 # 21 - 38 Of. 1106 Ed. Banco de Bogotá
aerabogados@gmail.com
8734946 - 3137591047
Manizales, Caldas



ASESORES ESPECIALISTAS EN RESPONSABILIDAD

Las notificaciones y respuestas se pueden adjuntar al siguiente correo electrónico geronimoariasgonzalez@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada, y deseándole éxitos en su labor como administrador de Justicia.

Atentamente,



GERONIMO ARIAS GONZALEZ
C. C75.090.762 de Manizales
T.P 157.240 del C. S. de la Judicatura



AER
ABOGADOS S.A.S

Calle 20 # 21 - 38 Of. 1106 Ed. Banco de Bogotá
aerabogados@gmail.com
8734946 - 3137591047
Manizales, Caldas





envia Colombia S.A.S. NIT 800.385.306-4
Principales Carrera 88 No. 178-10 Bogotá D.C.
Atención al usuario (5) 870068
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

REC ADMISION 21/01/2021 15:52

REMITENTE: GERONIMO ARIAS GONZALEZ	ORIGEN: MANIZALES	DESTINO: MANIZALES-CALDAS	CITA ENTREGA
DIRECCIÓN: CALLE 20 NO. 21 - 38 OF. 1106 ED. BANCO DE BOGOT	CENTRO DE COSTO	CAUSAL DEVOLOCION	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío destino.
TEL: 8734946	UNIDADES 1	Desconocido No. 31	1
PARA: JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE	PESO (gramos) 1000	Refusado No. 44	1
EMAIL: JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE	PESO VOL. No Rastreado No. 35	No Rastreado No. 40	1
DIRECCIÓN: CLL 42 # 25A-08 BARRIO VELEZ	VALOR DECLARADO 10000	De Envío No. 34	1
TEL: 3158806367	VAL SERVO ME 4500	Fecha de devolución al remitente	1
NOTAS: -	FELETE VARIABLE 0	Otros (New Operativa/Service)	1
Nombre CC Remitee	OTROS 0	Fecha estimada de entrega: 22/01/2021	1
DOCUMENTO	TOTAL FELETE 4500	Observaciones en la entrega	1
	CARTAPORTE: NO		1

envia Colombia S.A.S. informa al Remitee que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, norman cumplimiento de: Aviso de Privatidad y Fichas de Tratamiento de Datos Personales, la información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo seccion el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, sin que de resultas de las recomendaciones, y será suministrado únicamente a los intermediarios del servicio o entidad que usted requiera, y por su solicitud o orden de autoridad competente, para la presentación de una PQR, que leaer remitee al primer caso www.envia.co o a la línea telefónica: 870068

COLVANCE SAS. NIT 800.185.306-4
Principales Carrera 88 a 178-10 Bogotá
Atención al usuario (5) 870068
www.envia.co

LIC. Merc. 01/1046 4820203
CRU 4923 Transporte de Mercadería
CRU 5320 Mensajería Expresa

CORTESIA 075000362754

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

REC ADMISION 02/02/2021 11:04

REMITENTE: JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE	ORIGEN: MANIZALES	DESTINO: MANIZALES-CALDAS	CITA ENTREGA
DIRECCIÓN: CLL 42 # 25A-08 BARRIO VELEZ	CENTRO DE COSTO	CAUSAL DEVOLOCION	Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío en destino
TEL: 8734946	UNIDADES 1	Desconocido No. 31	1
PARA: GERONIMO ARIAS GONZALEZ	PESO (gramos) 1000	Refusado No. 44	1
EMAIL: JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE	PESO VOL. No Rastreado No. 35	No Rastreado No. 40	1
DIRECCIÓN: CALLE 20 NO. 21 - 38 OF. 1106 ED. BANCO DE BOGOT	VALOR DECLARADO 10000	De Envío No. 34	1
TEL: 3158806367	VAL SERVO ME 0	Fecha de devolución al remitente	1
NOTAS: -	FELETE VARIABLE 0	Otros (New Operativa/Service)	1
Nombre CC Remitee	OTROS 0	Fecha estimada de entrega: 03/02/2021	1
DOCUMENTO	TOTAL FELETE 0	Observaciones en la entrega	1
	CARTAPORTE NO		1

envia Colombia S.A.S. informa al Remitee que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, norman cumplimiento de: Aviso de Privatidad y Fichas de Tratamiento de Datos Personales, la información personal y la del Destinatario, suministrada en esta Guía, solo seccion el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, sin que de resultas de las recomendaciones, y será suministrado únicamente a los intermediarios del servicio o entidad que usted requiera, y por su solicitud o orden de autoridad competente, para la presentación de una PQR, que leaer remitee al primer caso www.envia.co o a la línea telefónica: 870068

envia REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION
pasión por lo que hacemos

GUIA No. 76-27637 FECHA 22-01-2021 FECHA GUIA 21-01-2021

REMITENTE Geronimo Arias

DESTINATARIO Jessica Katherine

SE OFRECIO EN FECHA 22-01-2021 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA UNIDADES 1

NOMBRE OP Wesgob COD RUTA CEL

NOVEDAD No concuerda al destino

FECHA SOLUCION

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

FOPER 01 LB IMPRESOS S.A.S. - Tel. 631 1367



envia Colombia S.A.S. NIT 800.185.308-4
Principal Carrera 68 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario 01 8700066
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Mat. 1890906 (COP) # 147000
Lic. Mat. 801306 del 10/12/2008
CBIJ 4223 Transporte de Mercadería
CBIJ 5200 Mensajería Expresa

CONTADO

DE07



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA CCOY 076000227636

CUFE

2c58f6ee15553a4eb196504e42c247684c4128927c081a123c58150a049a132362a2c5d80232c4d232605

Somos Autorizadores Resoluc. 4327 J4997 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 9061 Dic/2020

REC ADMISION 21/01/2021 11:50		ORIGEN MANIZALES	DESTINO MANIZALES-CALDAS	REG DESTINO MANIZALES		GITA ENTREGA	
REMITENTE: GERONIMO ARIAS GONZALEZ		CENTRO DE COSTO		CAUSAS DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío de destino	
DIRECCION: CALLE 20 NO. 21 - 38 OF. 1106 ED. BANCO DE BOGOTÁ		UNIDADES 1		Desconocido	No. 31	INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 8734946		PESO (gramos) 1000		Rechazado	No. 44	1	
TEL: 8734946		PESO VOL. 1		No Recibido	No. 35	2	
TEL: 8734946		PESO A COBRAR (kg) 1		No Reclamado	No. 40	3	
TEL: 8734946		VALOR DECLARADO 10000		De Fracaso	No. 34	4	
TEL: 8734946		VAL SER V ME 4500		Fecha de devolución al Remitente		Recibe a estafeticon / Nombre, CC y Sello Destinatario	
TEL: 8734946		FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega:			
TEL: 8734946		OTROS 0		Fecha estimada de entrega: 22/01/2021			
TEL: 8734946		TOTAL FLETE 0					
TEL: 8734946		CARTAPORTE NO					

El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de Envía Colombia S.A.S. y en las condiciones establecidas en las partes de servicio, que regula el servicio. MENSAJERIA EXPRESA: antes las partes, cuyo contenido puede sufrir modificaciones que se suscriben de este documento. Para la presentación de una FOLIO, por favor remitirse al portal web www.envia.co o al 0187 (142)9066.

Envía Colombia S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, norma complementaria. Anexo de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en este Cuife, será recibida en el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de transacciones y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intermediarios del servicio o terceros que están regulados, y por su actividad o orden de autoridad competente. Para la presentación de una FOLIO, por favor remitirse al portal web www.envia.co o al 0187 (142)9066.

envia Colombia S.A.S. NIT 800.185.308-4
Principal Carrera 68 No. 17B-10 Bogotá
Atención al Usuario 01 8700066
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Mensajería Expresa

CORTESIA 075000362753

CUFE
Somos Autorizadores Resoluc. 4327 J4997 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

REC ADMISION 02/02/2021 11:03		ORIGEN MANIZALES	DESTINO MANIZALES-CALDAS	REG DESTINO MANIZALES		GITA ENTREGA	
REMITENTE: DIANA MARIA TANGARIFE SANCHEZ		CENTRO DE COSTO		CAUSAS DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío en destino	
DIRECCION CLL 42 25-52 BARRIO VELEZ		UNIDADES 1		Desconocido	No. 31	INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 8734946		PESO (gramos) 1000		Rechazado	No. 44	1	
TEL: 8734946		PESO VOL. 1		No Recibido	No. 35	2	
TEL: 8734946		PESO A COBRAR (kg) 1		No Reclamado	No. 40	3	
TEL: 8734946		VALOR DECLARADO 10000		De Fracaso	No. 34	4	
TEL: 8734946		VAL SER V ME 4500		Fecha de devolución al Remitente		Recibe a estafeticon / Nombre, CC y Sello Destinatario	
TEL: 8734946		FLETE VARIABLE 0		Observaciones en la entrega:			
TEL: 8734946		OTROS 0		Fecha estimada de entrega: 03/02/2021			
TEL: 8734946		TOTAL FLETE 0					
TEL: 8734946		CARTAPORTE NO					

El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co y en las condiciones establecidas en las partes de servicio, cuyo contenido puede sufrir modificaciones que se suscriben de este documento. Para la presentación del FOLIO, remitirse al portal web www.envia.co o al 0187 (142)9066.

1106



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

76-227636 22-01-2021 FECHA GUIA 21-01-2021

REMITENTE: Gerónimo Arias

DESTINATARIO: Diana maria tangarife

SE OFRECIO EN FECHA: 22-01-2021 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA UNIDADES 1

NOMBRE OP: usqeb COP RUTA CEL

NOVEDAD: se tralado

FECHA SOLUCION

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. - Tel. 631 1367

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 24 de Mayo del 2021

HORA: 8:39:59 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **GERONIMO ARIAS GONZALEZ**, con el radicado; 202000126, correo electrónico registrado; geronimoariasgonzalez@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
EMPLAZAMIENTO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210524083959-RJC-30152

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RICHARD CARVAJAL LÓPEZ
DEMANDADO: JESSICA KATHERINE YAYMAN TANGARIFE Y DIANA MARIA TANGARIFE SÁNCHEZ
RADICADO: 2020-126

Asunto: Solicitud emplazamiento

GERONIMO ARIAS GONZALEZ abogado en ejercicio, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, ante usted señor juez y de la manera más respetuosa posible **SOLICITO SE EXPIDA EMPLAZAMIENTO** de la parte demandada, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El día veintiuno (21) de enero de 2021 se envió la notificación personal dirigida a la señora **JESSICA KATHERINE YAYMAN TANGARIFE** en la dirección CALLE 42 No. 25A-08, comunicación enviada por medio de la empresa de correo ENVIA, a través de la guía No. 076000227637, debidamente cotejada y allegada al juzgado el veintidós (22) de enero de la presente anualidad. Dicha notificación no pudo ser entregada toda vez que en la hoja de reporte de novedad y solución manifiestan que **“NO CONOCEN AL DESTINATARIO”**.
2. El día veintiuno (21) de enero de 2021 se envió la notificación personal dirigida a la señora **DIANA MARIA TANGARIFE SÁNCHEZ** en la dirección CALLE 42 No. 25-82, comunicación enviada por medio de la empresa de correo ENVIA, a través de la guía No. 076000227636, debidamente cotejada y allegada al juzgado el veintidós (22) de enero de la presente anualidad. Dicha notificación no pudo ser entregada toda vez que en la hoja de reporte de novedad y solución manifiestan que **“SE TRASLADÓ”**.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto, que no se conoce nueva dirección, correo electrónico o número de celular en los cuales puedan ser notificadas las demandadas, por lo anterior, solicito se ordene y expida el emplazamiento consagrado en el artículo 293 del C. G. P, de las señoras **JESSICA KATHERINE YAYMAN TANGARIFE Y DIANA MARIA TANGARIFE SÁNCHEZ**.

Adjunto envió las guías de envío junto con el reporte de novedades.

Calle 20 # 21 - 38 Of. 1106 Ed. Banco de Bogotá
aerabogados@gmail.com
8734946 - 3137591047
Manizales, Caldas



ASESORES ESPECIALISTAS EN RESPONSABILIDAD

Las notificaciones y respuestas se pueden adjuntar al siguiente correo electrónico geronimoariasgonzalez@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada, y deseándole éxitos en su labor como administrador de Justicia.

Atentamente,



GERONIMO ARIAS GONZALEZ
C. C75.090.762 de Manizales
T.P 157.240 del C. S. de la Judicatura



AER
ABOGADOS S.A.S

Calle 20 # 21 - 38 Of. 1106 Ed. Banco de Bogotá
aerabogados@gmail.com
8734946 - 3137591047
Manizales, Caldas





pasión por lo que hacemos



1607
Lic. Merc. 01/16 del 02/2003
CRU 4923 Transporte de Mercadería
CRU 5320 Mensajería Expresa
RES: 1873005041827 12/03/2020
PRELUDIO OC07 7600132000 AL
7600070000

CONTADO

DE07



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC07 076000227637

envia Colombia S.A.S. NIT 800.385.306-4
Principol Carrera 88 No. 178-10 Bogotá D.C.
Atención al usuario (5) 870068
www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

CIJFE

2x3x5mm 1553366666 1965526442318 11886411289701708 1a23256815060496 12232427637646223846519
Somos Autorizadores Resoluc. 4327 JMJ97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 0661 D de 2020

REC. ADMISION 21/01/2021 15:52		ORIGEN: MANIZALES	DESTINO: MANIZALES-CALDAS	REG. DESTINO: MANIZALES	CITA ENTREGA												
REMITENTE: GERONIMO ARIAS GONZALEZ		CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	CAUSAL DEVOLOCION	Para ME y RF Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío destino.												
DIRECCIÓN: CALLE 20 NO. 21 - 38 OF. 1106 ED. BANCO DE BOGOTÁ		CUENTA: 07-003-0001431	DESCARROGADO No. 31	1	1												
TEL: 8734946		RECIBIR LOS SÁBADOS: SI	REHUSADO No. 44	1	2												
PARA: JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE		VALOR DECLARADO 10000	NO REASADO No. 35	1	2												
EMAIL: JESSICA.KATERINE.YAYMAN@BOGOTACOLIBRO.COM		VALOR SERVIDOR 0	NO REASADO No. 40	1	2												
TEL: 3158806367		FLIETE VARIABLE 0	DE ENVÍO No. 34	1	2												
NOTAS: -		OTROS 0	FECHA ESTIMADA DE ENTREGA 22/01/2021	INTENTO DE ENTREGA													
Nombre CC Remitee		DOCUMENTO	<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> <td>H</td> <td>M</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> <td>H</td> <td>M</td> </tr> </table>			1	D	M	A	H	M	2	D	M	A	H	M
1	D	M	A	H	M												
2	D	M	A	H	M												
El Remitee declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTO		TOTAL FLETE 4500	Caja complementaria de devolución														
El Remitee declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTO		CARTAPORTE: NO	Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Saldo Destinatario														

envia Colombia S.A.S. informa al Remitee que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, norman cumplimiento de: Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, se informan personal y al Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, sin que se realicen actividades de marketing ni de venta de productos. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBR (1) 872666.

envia Colombia S.A.S. NIT 800.385.306-4
Principol Carrera 88 No. 178-10 Bogotá
Atención al usuario (5) 870068
www.envia.co

LIC. MERC. 01/16 DEL 02/2003
CRU 4923 TRANSPORTE DE MERCADERIA
CRU 5320 MENSAJERIA EXPRESA

CORTESIA 075000362754

REC. ADMISION 02/02/2021 11:04		ORIGEN: MANIZALES	DESTINO: MANIZALES-CALDAS	REG. DESTINO: MANIZALES	CITA ENTREGA												
REMITENTE: JESSICA KATERINE YAYMAN TANGARIFE		CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	CAUSAL DEVOLOCION	Para ME y RF Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío en destino												
DIRECCIÓN: CLL 42 # 25A-08 BARRIO VELEZ		CUENTA: 07-003-0001431	DESCARROGADO No. 31	1	1												
TEL: 8734946		RECIBIR LOS SÁBADOS: SI	REHUSADO No. 44	1	2												
PARA: GERONIMO ARIAS GONZALEZ		VALOR DECLARADO 10000	NO REASADO No. 35	1	2												
EMAIL: GERONIMO.ARIAS@BOGOTACOLIBRO.COM		VALOR SERVIDOR 0	NO REASADO No. 40	1	2												
TEL: 3158806367		FLIETE VARIABLE 0	DE ENVÍO No. 34	1	2												
NOTAS: -		OTROS 0	FECHA ESTIMADA DE ENTREGA 03/02/2021	INTENTO DE ENTREGA													
Nombre CC Remitee		DOCUMENTO	<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> <td>H</td> <td>M</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>D</td> <td>M</td> <td>A</td> <td>H</td> <td>M</td> </tr> </table>			1	D	M	A	H	M	2	D	M	A	H	M
1	D	M	A	H	M												
2	D	M	A	H	M												
El Remitee declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTO		TOTAL FLETE 0	Caja complementaria de devolución														
El Remitee declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTO		CARTAPORTE: NO	Recibo a satisfacción / Nombre, CC y Saldo Destinatario														

envia Colombia S.A.S. informa al Remitee que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, norman cumplimiento de: Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, se informan personal y al Destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, sin que se realicen actividades de marketing ni de venta de productos. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBR (1) 872666.



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

76-27637 22-01-2021 21-01-2021

GUIA No. FECHA FECHA GUIA

REMITENTE: Gerónimo Arias

DESTINATARIO: Jessica Katherine

SE OFRECIO EN FECHA: 22-01-2021 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA UNIDADES: 1

NOMBRE OP: Luis Joel COD RUTA CEL

COD. NOV: 31 NOVEDAD: No concuerda al destino

FECHA SOLUCION

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

FOPER 01 LB IMPRESOS S.A.S. - Tel. 631 1367



Envía Colombia S.A.S. NIT 800.185.308-4
Principal Carrera 68 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario 01 8700066
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA



Lic. Mat. 1890906 (COP) # 147000
Lic. Mat. 801306 del 10/12/2007
CBIJ 4223 Transporte de Mercadería
CBIJ 5200 Mensajería Expresa

CONTADO

DE07



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA CCOY 076000227636

CUFE

2c58f6ae15553a46ba196504e42c247684c4128927c081a123c58150a049a132262a2c5d80232c4d232605

Somos Autorizadores Resoluc. 4327 J4997 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 9061 Dic/2020

REC. ADMISION 21/01/2021 11:50		ORIGEN MANIZALES	DESTINO MANIZALES-CALDAS	REG. DESTINO MANIZALES		CIJA ENTREGA	
REMITENTE: GERONIMO ARIAS GONZALEZ		CENTRO DE COSTO		CAUSAS DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribó destino	
EMAIL: DIRECCION: CALLE 20 NO. 21 - 38 OF. 1106 ED. BANCO DE BOGOTÁ		UNIDADES 1		Desconocido	No. 31	INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 8734946		CÉDULA/TIT/NT 75080762		Rechazado	No. 44	1	
TEL: 8734946		COD. POSTAL ORIGEN 17000133		No Recibido	No. 35	2	
TEL: 8734946		CIENTA: 07-003-0001431		No Reclamado	No. 40	3	
TEL: 8734946		COD. POSTAL 17000423		De Envío	No. 34	4	
TEL: 8734946		RECIBE LOS SABADOS: SI		Fecha de devolución el Remiteante		Fecha de devolución el Destinatario	
TEL: 8734946		VALOR DECLARADO 10000		Fecha de entrega el Remiteante		Fecha de entrega el Destinatario	
TEL: 8734946		VAL SERV ME 4500		Observaciones en la entrega:			
TEL: 8734946		FLETE VARIABLE 0		Fecha estimada de entrega: 22/01/2021			
TEL: 8734946		OTROS 0					
TEL: 8734946		TOTAL FLETE 0					
TEL: 8734946		CARTAPORTE: NO					

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni es prohibido transportar y su contenido sin verificar es: DOCUMENTO

El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de Envía Colombia S.A.S. y en las condiciones ubicadas en las partes de servicio, que regula el servicio. MENSAJERÍA EXPRESA antes las partes, cuyo contenido puede estar sustruendo que la suscripción de este documento. Para la presentación de una FOLIO, por favor remitirse al portal web www.envia.co a la sección FOLIOS. 472666.

Envía Colombia S.A.S. informa al Remiteante que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, norma complementaria. Anexo de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrada en este Cuife, será recibida en el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de transacciones y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intermediarios del servicio o terceros que están regulados, y por su actividad o orden de autoridad competente. Para la presentación de una FOLIO, por favor remitirse al portal web www.envia.co a la sección FOLIOS. 472666.

Envía Colombia S.A.S. NIT 800.185.308-4
Principal Carrera 68 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario 01 8700066
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EXPRESA

Mensajería Expresa

CORTESIA 075000362753

CUFE
Somos Autorizadores Resoluc. 4327 J4997 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 9061 Dic/2020
Agente Retenedor de IVA

REC. ADMISION 02/02/2021 11:03		ORIGEN MANIZALES	DESTINO MANIZALES-CALDAS	REG. DESTINO MANIZALES		CIJA ENTREGA	
REMITENTE: DIANA MARIA TANGARIFE SANCHEZ		CENTRO DE COSTO		CAUSAS DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribó en destino	
DIRECCION CLL 42 25-52 BARRIO VELEZ		UNIDADES 1		Desconocido	No. 31	INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 8734946		CÉDULA/TIT/NT 75080762		Rechazado	No. 44	1	
TEL: 8734946		COD. POSTAL ORIGEN 17000133		No Recibido	No. 35	2	
TEL: 8734946		CIENTA: 07-003-0001431		No Reclamado	No. 40	3	
TEL: 8734946		COD. POSTAL 17000423		De Envío	No. 34	4	
TEL: 8734946		RECIBE LOS SABADOS: SI		Fecha de devolución el Remiteante		Fecha de devolución el Destinatario	
TEL: 8734946		VALOR DECLARADO 10000		Fecha de entrega el Remiteante		Fecha de entrega el Destinatario	
TEL: 8734946		VAL SERV ME 4500		Observaciones en la entrega:			
TEL: 8734946		FLETE VARIABLE 0		Fecha estimada de entrega: 03/02/2021			
TEL: 8734946		OTROS 0					
TEL: 8734946		TOTAL FLETE 0					
TEL: 8734946		CARTAPORTE: NO					

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni es prohibido transportar y su contenido sin verificar es: DOCUMENTO

El usuario debe expresar conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de Envía Colombia S.A.S. y en las condiciones ubicadas en las partes de servicio, que regula el servicio. MENSAJERÍA EXPRESA antes las partes, cuyo contenido puede estar sustruendo que la suscripción de este documento. Para la presentación de una FOLIO, por favor remitirse al portal web www.envia.co a la sección FOLIOS. 472666.

1106



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

76-227636 22-01-2021 FECHA GUIA 21-01-2021

REMITENTE: Gerónimo Arias

DESTINATARIO: Diana maria tangarife

SE OFRECIO EN FECHA: 22-01-2021 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA UNIDADES 1

NOMBRE OP: usqeb COP RUTA CEL

NOVEDAD: se trasladado

FECHA SOLUCION

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. - Tel. 631 1367

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 06 de Julio del 2021

HORA: 11:30:00 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **GERONIMO ARIAS GONZALEZ**, con el radicado; **2020126**, correo electrónico registrado; **geronimoariasgonzalez@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

SOLICITUDEXPEDIENTEDIGITAL2020126.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210706113001-RJC-8061

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 11 de junio de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RICHARD CARVAJAL LÓPEZ
DEMANDADO: DIANA MARIATANGARIFE SANCHEZ Y OTRA
RADICADO: 2020-126

ASUNTO: Solicitud expediente

GERONIMO ARIAS GONZALEZ abogado en ejercicio, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, ante usted señor juez y de la manera más respetuosa posible me permito **SOLICITAR SE CONCEDA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL** del proceso de la referencia para dar continuidad a todos los trámites procesales que se lleguen a adelantar.

Las notificaciones y respuestas se pueden adjuntar al siguiente correo electrónico geronimoariasgonzalez@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada, y deseándole éxitos en su labor como administrador de Justicia.

Atentamente,



GERONIMO ARIAS GONZALEZ
C.C. 75.090.762 de Manizales
T.P. 157.240 del C. S. De la J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 13 de Julio del 2021

HORA: 11:15:34 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **GERONIMO ARIAS GONZALEZ**, con el radicado; **2020126**, correo electrónico registrado; **geronimoariasgonzalez@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

2020126SOLICITUDEEMPLAZAMIENTO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210713111536-RJC-23258

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas**

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: RICHARD CARVAJAL LOPEZ
Demandados: DIANA MARIA TANGARIFE Y OTRA.
Radicado: 2020-126**

GERONIMO ARIAS GONZALEZ, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor RICHARD CARVAJAL LOPEZ, me permito solicitar de manera respetuosa, información sobre el emplazamiento que se solicitó para los demandados en diferentes fechas, es decir 4 de febrero de 2021, y 24 de mayo de 2021.

Lo anterior, a fin de ser tenido en cuenta para los fines legales y pertinentes.

Cualquier tipo de notificación se puede adjuntar al siguiente correo electrónico geronimoariasgonzalez@gmail.com

Agradeciendo la atención prestada y deseándole éxitos en su labor como administrador de justicia.

Atentamente,



**GERONIMO ARIAS GONZALEZ
C.C 75.090.762 de Manizales
T.P 157.240 C. S. de la Judicatura**

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Enviado el: viernes, 16 de julio de 2021 10:54 p. m.
Para: Geronimo Arias Gonzalez
Asunto: RE: SOLICITUD
Datos adjuntos: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales compartió la carpeta "170014003002-2020-00126-00" contigo.; 142020126AccesoExpediente20210706.pdf; 02. 2020-126 CUADERNO 2 MEDIDAS CAUTELARES.pdf; OFICIO 1341 - RAD. 002-2020-126 – COMUNICA RETENCION DINEROS; 08. 2020-126 RESPUESTA BANCO DE BOGOTA 06-10-2020.pdf; 08.1. 2020-126 RESPUESTA BANCO DE BOGOTA 06-10-2020.pdf; 08.2. 2020-126 RESPUESTA BANCO DE BOGOTÁ 08-10-2020.pdf; 09. 2020-126 RESPUESTA BANCO DE BOGOTA 30-10-2020.pdf

REMITE 2 VEZ ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 002-2020-126 - JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)

DR. GERÓNIMO ARIAS GONZÁLEZ

Atento saludo. En atención y respuesta a su **solicitud del 02/07/2021 (reiterada mediante memorial del 06/07/2021)**, allegada al Despacho de manera digital, nos permitimos REMITIRLE NUEVAMENTE POR SEGUNDA VEZ copia del expediente digital (enlace) del proceso de la referencia, enlace que ya fue enviado desde oportunidad anterior (se remiten las constancias respectivas), en cualquier caso, a través del presente vínculo podrá apreciar todas las piezas procesales del expediente y en lo sucesivo podrá tener acceso al expediente digital conformado para su proceso, desde cualquier lugar y a cualquier hora que lo consulte:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehv4XY9owNhHjkTfykA9cMsBR1Me4zN4KlaXzg--Nx6A9A?e=53jqhg

Por otra parte, SE INFORMA frente a "*si ya se envió el oficio de embargo al banco de Bogotá*" (sic) que el Oficio 1341 del 25/08/2020 dirigido a comunicar medida cautelar a entidades bancarias se envió por parte del Despacho desde el 30/09/2020, con copia al buzón de mensajes del señor RICHARD CARVAJAL LOPEZ para que tuviera conocimiento, incluso tanto es así que el el BANCO DE BOGOTÁ ya dio respuesta a la comunicación, la cual se adjunta.

Se ruega conservarlo hasta la terminación del mismo, para evitar enviar dos veces un mismo documento y así evitar reprocesos por parte del Despacho, que van en detrimento de la eficaz y pronta justicia, el vínculo enviado es absolutamente fidedigno a la realidad procesal puesto que sincroniza automáticamente con las actuaciones que va teniendo el trámite y a través de éste puede tener acceso al expediente digital conformado para su proceso, desde cualquier lugar y a cualquier hora que lo consulte.

En el Despacho quedamos muy atentos si es necesaria la remisión de otros documentos y/o de complementar información alguna.

Comendidamente,




MARCELA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307 – Celular: 3183485303

Horario de Atención al Público: 7:30 am a 12:00 m – 1:30 pm a 5:00 pm



 Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

De: Geronimo Arias Gonzalez <geronimoariasgonzalez@gmail.com>

Enviado el: viernes, 2 de julio de 2021 5:27 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales.

RADICADO: 17001400300220200012600

Demandante: RICHARD - CARVAJAL LOPEZ

Demandado DIANA MARIA - TANGARIFE SÁNCHEZ y OTRA

Cordial saludo,

Mediante el presente correo y de la manera más respetuosa posible me permito **SOLICITAR SE CONCEDA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL** del proceso de la referencia para dar continuidad a todos los trámites procesales que se lleguen a adelantar.

Además de lo anterior, podría informarme si ya se envió el oficio de embargo al banco de Bogotá.

Agradeciendo la atención prestada y deseándole un gran día.

Atentamente,

--

Gerónimo Arias González
Abogado
Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible
Licenciado en Filosofía y Letras

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este E-mail es de carácter privilegiado y confidencial. Sólo puede ser utilizada de forma exclusiva por la persona o empresa a la cual está dirigida. Cualquier uso indebido, retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibido. **GERONIMO ARIAS GONZALEZ** no asume responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este email que no esté relacionada con servicios oficiales de nuestra Empresa. Si Usted recibió este mensaje por error, notifique al Administrador o a quien le envió e inmediatamente elimínelo sin ver su contenido o hacer copias. Se han realizado las verificaciones requeridas para evitar que este mensaje contenga virus u otros defectos. No obstante, es necesario que quien lo recibe efectúe la correspondiente revisión. **GERONIMO ARIAS GONZALEZ** no asume responsabilidades por los daños derivados del uso de este mensaje y/o sus anexos.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#) _____